

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FORMULACION Y GESTION DE PROYECTOS S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 2024-00116

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del art. 82 del C.G.P., y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FORMULACION Y GESTION DE PROYECTOS S.A.S, GERMAN DARIO PEREA ROBAYO y GERMAN DARIO PEDRAZA FERNANDEZ,** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NUMERO 480099860

- 1.1- Por la suma de **\$41.499.999** que corresponde al capital correspondiente a las cuotas 7, 8 y 9 a razón de \$13.833.333 cada uno.
- 1.2.- Por la suma de **\$41.500.003** correspondiente al capital acelerado una vez descontado el capital de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda.
- 1.3.- Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., sobre el capital acelerado y las cuotas en mora descritas en los dos numerales anteriores (\$83.000.002), a partir de la presentación de la demanda **(29 de febrero de 2024)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARE NUMERO 480100189

2.1.- Por el capital correspondiente a las cuotas vencidas 2,3,4,5 y 6 según se detalla a continuación:

Capital pesos cuota	Número cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
\$927.806	2	25 de octubre de 2023
\$5.583.333	3	25 de noviembre de 2023
\$5.583.333	4	25 de diciembre de 2023
\$5.583.333	5	25 de enero de 2024
\$5.583.333	6	25 de febrero de 2024

2.2.- Por la suma de **\$33.500.002** correspondiente al capital acelerado una vez descontado el capital de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda.

2.3.- Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., sobre el capital acelerado y las cuotas en mora descritas en los dos numerales anteriores (\$56.761.140), a partir de la presentación de la demanda **(29 de febrero de 2024)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- PAGARE NUMERO 480100188

3.1.- Por el capital correspondiente a las cuotas vencidas 3,4,5 y 6 según se detalla a continuación:

Capital pesos cuota	Número cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
\$8.812.988,59	3	25 de noviembre de 2023
\$14.666.666	4	25 de diciembre de 2023
\$14.666.666	5	25 de enero de 2024
\$14.666.666	6	25 de febrero de 2024

3.2.- Por la suma de **\$88.000.004** correspondiente al capital acelerado una vez descontado el capital de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda.

3.3.- Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., sobre el capital acelerado y las cuotas en mora descritas en los dos numerales anteriores (\$140.812.990,59), a partir de la presentación de la demanda **(29 de febrero de 2024)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ALICIA ALARCON DIAZ** quien actúa como endosataria en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12285e528c3ab27758dd605b1735eb82d685c91899a0ee91fd7677f59ec8ab23**

Documento generado en 10/04/2024 08:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>